

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

A 40 XXXVIII }

Panamá, República de Panamá, Miércoles 23 de Abril de 1941

NUMERO 8497

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

##### ASAMBLEA NACIONAL

Ley 21 de 14 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba el Plan de Reajuste de la Deuda Externa de la República de Panamá contenido en el Decreto Número 7, de 17 de Enero de 1940, y se da una autorización al Poder Ejecutivo en relación con el reajuste de dicha deuda.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 7 de 17 de Enero de 1940, por el cual se autoriza la contratación de un empréstito externo con destino al reajuste de la deuda externa de la República.

Decreto 25 de 24 de Marzo de 1941, por el cual se reforma el decreto 7 de 1940 y el Plan de Reajuste de la Deuda Externa de la República.

Decreto 27 de 1941, de 28 de Marzo, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto 28 de 31 de Marzo de 1941, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto 29 de 31 de Marzo de 1941, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

##### Sección Primera

Resolución 164 de 20 de Marzo de 1941, por el cual se concede un permiso.

Resolución 165 de 20 de Marzo de 1941, por el cual se concede un permiso.

Resolución 166 de 21 de Marzo de 1941, por el cual se ordena una devolución.

Resolución 167 de 21 de Marzo de 1941, por el cual se aprueba una resolución.

Resolución 168 de 21 de Marzo de 1941, por el cual se concede una autorización.

Resolución 169 de 21 de Marzo de 1941, por el cual se confirma una resolución.

Resolución 170 de 21 de Marzo de 1941, por el cual se confirma una resolución.

Resolución 171 de 21 de Marzo de 1941, por el cual se confirma una resolución.

Resolución 172 de 21 de Marzo de 1941, por el cual se confirma una resolución.

Resolución 173 de 21 de Marzo de 1941, por el cual se confirma una resolución.

Resolución 174 de 21 de Marzo de 1941, por el cual se confirma una resolución.

Resolución 175 de 21 de Marzo de 1941, por el cual se confirma una resolución.

##### Sección Segunda

Resoluciones 12, 13 y 17 adjudicándose unas tierras gratuitamente.

##### Marina Mercante

Resolución 49 de 4 de Abril de 1941, por el cual se ordena una devolución.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

##### Sección de Salubridad

Resolución 64 de 31 de Marzo de 1941, por el cual se conceden vacaciones.

Resolución 62 de 2 de Abril de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Resolución 63 de 2 de Abril de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resolución 64 de 2 de Abril de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resoluciones 65 y 66 de 2 de Abril de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resolución 67 de 2 de Abril de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

##### Asamblea Nacional

##### LEY NUMERO 21

(DE 14 DE MARZO DE 1941)

por la cual se aprueba el Plan de Reajuste de la Deuda Externa de la República de Panamá contenido en el Decreto Número 7, de 17 de Enero de 1940, y se da una autorización al Poder Ejecutivo en relación con el reajuste de dicha Deuda.

La Asamblea Nacional de Panamá.

##### CONSIDERANDO:

Primero: Que como resultado de las negociaciones efectuadas entre la República de Panamá y los tenedores de bonos de la Deuda Externa se llegó a un arreglo que cristalizó en el Decreto Número 7, de 17 de Enero de 1940; y,

Segundo: Que el Poder Ejecutivo ha estado gestionando últimamente lo conveniente para obtener un reajuste de la Deuda Externa de la República, en condiciones más satisfactorias que las que existían cuando se dictó el Decreto Número 7, de 17 de Enero de 1940.

##### DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Plan de reajuste de la Deuda Externa de la República, contenido en el Decreto Número 7, de 17 de Enero de 1940.

Artículo 2º Confiérese autorización al Poder Ejecutivo para que modifique el Plan contenido en dicho Decreto y contrate uno o varios emprés-

tos que tengan por objeto la refundición y reajuste de la Deuda Externa de la República.

Artículo 3º Esta Ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

LUIS J. SAYAVEDRA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Marzo de 1941.

Publíquese y ejecútese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. DE LA GUARDIA.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### Ministerio de Hacienda y Tesoro

##### AUTORIZASE EMPRESTITO

##### DECRETO NUMERO 7 DE 1940

(DE 17 DE ENERO)

por el cual se autoriza la contratación de un empréstito externo destinado al reajuste de la deuda.

externa de la República.

*El Primer Designado, Encargado del Poder*

*Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le otorga la Ley 5ª de 1928 y en ejercicio de las facultades amplias que le otorga la Ley 66 de 1938, y,

**CONSIDERANDO:**

Que existe la oportunidad de llevar a cabo un reajuste de todas las obligaciones existentes contra la Nación emanantes de los contratos de empréstitos fechados en Nueva York el 1º de Junio de 1923 y el 15 de mayo de 1928, mediante la refundición de una parte de dichas obligaciones y mediante la redención de las obligaciones restantes;

Que esta operación es ventajosa para los intereses nacionales puesto que las nuevas obligaciones devengarán un interés menor que el que devengan los bonos correspondientes a los empréstitos de 1923 y 1928 y el plazo de las nuevas obligaciones sería mayor que el de los bonos mencionados de manera que la cancelación de dichas obligaciones podría efectuarse en forma más conveniente para el Tesoro;

Que tanto el Consejo de Gabinete como la Comisión Legislativa creada por la Ley 66 de 1938, han expresado su concepto favorable respecto de las operaciones de que aquí se trata, según consta en el Acta de la sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el día 28 de Octubre de 1939,

**DECRETA:**

**Artículo 1º** Autorízase la contratación de uno o varios empréstitos externos, que tendrán por objeto la refundición y reajuste de la deuda externa de la República, de conformidad con el Plan cuyas bases a continuación se expresan:

La deuda total externa de la República, que asciende a la cantidad de \$ 18.308.534.97, computada hasta el 1º de Diciembre de 1939, sufrirá un reajuste en virtud del cual dicha deuda quedará reducida a una suma que no exceda de \$ 16.360.000.00. También será condición de este reajuste que se disminuya el interés que devengan las distintas obligaciones que integran la deuda externa de la República, de manera que la rata de interés sobre el monto de la deuda, una vez reducida, no exceda, en promedio, de 3.85%.

La deuda Externa a que este Plan de Reajuste se refiere, computada, como se ha dicho, hasta el 1º de Diciembre de 1939, es como sigue:

**Empréstitos Externos:**

Bonos externos garantizados con fondo de Amortización, que devengan interés al 5%  $\frac{1}{2}$ , con treinta años de plazo, fechados el 1º de Junio de 1923 y que vencen el 1º de Junio de 1953 (los cuales, en adelante, se denominarán "Bonos del 5%  $\frac{1}{2}$ ") . . . . . \$ 3.603.000.00

Bonos externos garantizados, con fondo de Amortización, que devengan interés al 5% anual, con treinta y cinco años de pla-

zo, de la Serie A, fechados el 15 de Mayo de 1928, que vencen el 15 de Mayo de 1963 (los cuales, en adelante, se denominarán "Bonos del 5%") . . . . . \$ 11.313.500.00

**TOTAL** . . . . . \$ 14.916.500.00

**Otras obligaciones:**

Las obligaciones pendientes en concepto de intereses, sobre los "Bonos del 5%", de acuerdo con el Convenio de Reajuste fechado el 23 de Noviembre de 1939, que son las siguientes:

Intereses vencidos de los Bonos del 5% hasta el 15 de Noviembre de 1939, inclusive . . . \$ 2.136.152.83

Certificados expedidos o por expedir, por razón de intereses vencidos hasta el 5 de Diciembre de 1939, de acuerdo con el Plan de pago, según Convenio de Reajuste de 23 de Noviembre de 1939 . . . . . \$ 1.046.568.41

Intereses vencidos hasta el 15 de Octubre de 1939, inclusive, sobre los certificados últimamente nombrados . . . . . \$ 209.313.68

Total de Intereses y Certificados vencidos . . . . . \$ 3.392.034.97

Total de la Deuda Externa \$ 18.308.534.97

Para efectuar el presente Plan de Reajuste la República podrá, en las condiciones que más adelante se expresan, dar en garantía las anualidades a que tiene derecho la República según los Tratados vigentes con los Estados Unidos de América referentes al Canal de Panamá, y la renta que producen las inversiones conocidas con el nombre de Fondo Constitucional de Panamá. Para distinguir las distintas formas en que podrán darse en garantía las anualidades del Canal, queda entendido en este Plan:

a) Que la suma anual de \$ 250.600.00, de que trata el Artículo XIV del Convenio de 18 de Noviembre de 1903, celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos, se denominará "Anualidad Primitiva del Canal", pero será computada solamente para los efectos de este Plan, en dólares del presente peso y aleación.

b) Que la anualidad de B. 430.000.00 equivalente a \$ 430.000.00 que debe recibir la República según el Artículo VII del Tratado General, celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos, el 2 de Marzo de 1936, se denominará "Anualidad Total del Canal";

c) Que la diferencia entre la "Anualidad Primitiva del Canal" se denominará el "Saldo de la Anualidad del Canal"; y

d) Que la suma anual que producen las inversiones conocidas con el nombre de Fondo Constitucional, ya sea en concepto de interés neto, renta o réditos, se denominará "Renta del Fondo Constitucional".

Para llevar a efecto este Plan, se solicitará a los tenedores de "Bonos del 5%" que, si están conformes con el presente Plan, depositen dichos "Bonos del 5%" en poder de un Depositario de acuerdo con un Convenio de Depósito, y recibiendo, a cambio, Certificados de Depósitos que esta-

rá sujetos a las condiciones que más adelante se mencionan.

Si todos los tenedores de "Bonos al 5% aceptan este Plan se declara en vigor el reajuste se efectuará así:

1) Los "Bonos del 5%  $\frac{1}{2}$ " serán redimidos por medio de una emisión de \$ 4.000.000.00 de Bonos de la Serie B, que vencerán en 1972 (los cuales, en adelante, se denominarán "Bonos de la Serie B". Estos bonos devengarán un interés que no excederá de 4½% anual, y estarán garantizados por la "Anualidad Total del Canal". Esta emisión se hará de acuerdo con el Contrato de Agencia Fiscal de 1928, que en adelante se denominará "Contrato de 1928".

2) Se emitirán \$ 11.313.500.00 en nuevos bonos que devengarán un interés anual de 3¼, con vencimiento en 1994 (los cuales, en adelante, se denominarán "Bonos del 3¼%") que serán canjeados a la par por los "Bonos del 5%" y estarán garantizados con un primer gravamen sobre la "Renta del Fondo Constitucional" y con un segundo gravamen sobre la "Anualidad Total del Canal", quedando este último gravamen convertido en primero, a los treinta y dos años. Antes, al quedar cancelados los "Bonos de la Serie B. Como garantía adicional la República se compromete a que, siempre que la "Renta del Fondo Constitucional" sea menor de \$ 200.000.00 anuales, proveerá los fondos que sean necesarios para cubrir la diferencia entre esa suma y dicha "Renta del Fondo Constitucional". La República conviene, además, en que, por cada suma de \$ 14.141.88 en que la "Renta del Fondo Constitucional" exceda a la suma de \$ 200.000.00 el día 31 de Octubre de cualquier año, el pago de los intereses sobre los "Bonos del 3¼% será aumentado a razón de \$ 1.25 por cada bono de \$ 1.000.00, aumento que será pagadero en la fecha del próximo pago semi-anual de intereses, lo cual equivale a un aumento de ¼ de 1% por año, pero quedando entendido que este aumento se pagará siempre y cuando que las rentas pignoras recibidas durante ese período (sin tomar en cuenta el exceso sobre la "Renta del Fondo Constitucional") fueran suficientes para pagar los intereses de 3¼% anuales y siempre que la tasa de intereses, en ningún caso, exceda de 3½%.

3) Los intereses vencidos y no pagados de los "Bonos del 5%" que vencieron el 15 de Noviembre de 1939 o con anterioridad a esa fecha, serán pagados en efectivo a los tenedores de dichos bonos, al emitirse y canjearse los "Bonos del 3¼%", pero los intereses sobre estos "Bonos del 5%" se computarán a la tasa de 4% anual, en vez de la de 5% que aparece en los respectivos cupones. El Convenio de Depósito, de que se ha hecho referencia, autorizará al Depositario para que deduzca de estos pagos la suma de \$ 1.25 por cada bono de \$ 1.000.00 para pagar así la suma deducida al Foreign Bondholders Protective Council Inc., de la ciudad de Nueva York, Broad Street, número 90, en concepto de honorarios por los servicios prestados por esta corporación a los tenedores de dichos "Bonos del 5%".

Si el presente Plan no fuere aceptado por la totalidad de los tenedores de "Bonos del 5%", pero sí por una mayoría que represente no menos del

80% del total de dichos bonos, podrá el plan ponerse en vigor, y en ese caso, el reajuste de la deuda se efectuará de la siguiente manera:

1) Los "Bonos de la Serie B" por \$ 4.000.000.00 serán emitidos tal como se ha expuesto anteriormente, pero con las siguientes garantías:

a) Un primer gravamen sobre el 25% de la "Anualidad Primitiva del Canal" y sobre 25% de la "Renta del Fondo Constitucional";

b) Un primer gravamen sobre el "Saldo de la Anualidad del Canal";

c) Un primer gravamen sobre toda la suma en exceso de \$ 200.000.00 de la "Renta del Fondo Constitucional" hasta la concurrencia que la República está obligada a pagar, según se ha expresado, determinándose dicho exceso, si lo hubiere, el 31 de octubre de cada año; y

d) El derecho de preferencia en favor de los "Bonos de la Serie B" sobre las sumas que debe pagar anualmente el Agente Fiscal, según el "Contrato de 1928" al Depositario, en concepto de intereses sobre los "Bonos del 5%" que aceptan este Plan.

2) Los "Bonos del 5%" cuyos tenedores presenten su consentimiento a este Plan serán, en señal de asentimiento, sellados y devueltos luego a sus respectivos tenedores quienes, al recibirlos devolverán los respectivos Certificados de Depósito en su poder. Los tenedores de que se ha hecho mención deberán prestar su consentimiento a las condiciones siguientes:

a) Los cupones fechados el 15 de Mayo de 1940 y los cupones subsiguientes serán desglosados de los "Bonos del 5%" que hubieren sido sellados, y dichos cupones serán retenidos por el Depositario, quien entregará, en reemplazo, cupones pagaderos semi-anualmente, que representen intereses a la tasa de 3¼% anual, pagaderos desde el 15 de Noviembre de 1939 hasta el 1º de Diciembre de 1994. Queda entendido que este pago de intereses también gozará del aumento de ¼ de 1% por año, cada suma de \$ 14.141.88 en que la "Renta del Fondo Constitucional" exceda a la suma de B. 200.000.00 anuales, siempre que el interés en ningún caso exceda del 3½% según se ha previsto respecto a los "Bonos del 3¼%";

b) Después de proveer para el pago de los intereses anuales sobre los "Bonos del 5%" sellados, en la forma que se deja expresada, el saldo de las sumas destinadas para el pago de intereses y amortizaciones sobre dichos bonos se destinará, cada 1º de Diciembre, al aumento del Fondo de Amortización que también a la compra de dichos "Bonos del 5%" sellados, a fin de éstos, eventualmente, queden redimidos;

c) Para garantizar los pagos que deben hacerse a los tenedores de los "Bonos del 5%" sellados se gravarán las siguientes entradas, pero con sujeción a los gravámenes constituidos anteriormente a favor de los "Bonos de la Serie B":

(i) La proporción que a pro-rata le corresponden a los "Bonos del 5%" sellados sobre el 75% de la "Anualidad Primitiva del Canal" y sobre la "Renta del Fondo Constitucional" que garantiza los "Bonos del 5%" de acuerdo con el artículo 16 del "Contrato de 1928";

(ii) "El Saldo de la Anualidad del Canal", y

(iii) La diferencia entre la suma de \$ 200.000.00 y la "Renta del Fondo Constitucional", en cualquier año, liquidado el 31 de Octubre, diferencia ésta que la República está obligada a pagar según se ha expresado anteriormente;

d) Cuando todos los tenedores de "Bonos del 5%" hayan dado su consentimiento al presente Plan, o cuando se haya dispuesto la redención de aquellos "Bonos del 5%", no sujetos a este acuerdo, los tenedores de "Bonos del 5%" sellados los canjearán a la par por nuevos "Bonos del 3 1/4%".

3) A todos los tenedores de "Bonos del 5%" depositados de acuerdo con este Plan, se les pagará en efectivo al devolverse los bonos sellados, los intereses vencidos y no pagados hasta el 15 de noviembre de 1939 inclusive, pero a la rata de 4% anual en vez del 5% que fijan los respectivos cupones y deduciéndoles la suma de \$ 1.25 por cada bono de \$ 1.000.00 en concepto de honorarios a favor de la Foreign Bondholders Protective Council Inc. anteriormente mencionada.

#### OPCION DE CANJE DE LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES AL CONVENIO DE REAJUSTE DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1933

En caso de que el presente Plan entre a surtir sus efectos, ya sea mediante el consentimiento de todos los tenedores de "Bonos del 5%", o del de una mayoría de éstos no menor del 80%, los tenedores de certificados expedidos o que lleguen a expedirse, por razón de intereses vencidos hasta el 5 de Diciembre de 1939, de acuerdo con el Plan de pago estipulado en el Convenio de Reajuste de 23 de Noviembre de 1933, tendrán el derecho de canjear dichos Certificados a la par, por nuevos Bonos que devenguen el 3% de interés anual, con vencimiento en 1987, cuya emisión se autoriza por medio del presente Decreto, hasta por un total de \$ 1.046.500.00. Será condición de este canje que los tenedores de dichos Certificados renuncien a cualquier reclamación que tengan o puedan tener por el valor de los intereses vencidos sobre dichos Certificados. La República se obligará, con la garantía de su crédito y buena fé, si esta nueva emisión de Bonos del 3% llega a efectuarse, a garantizar el monto de ésta, sus intereses y Fondo de Amortización con las Rentas Internas de la República, y se obliga, además, a destinar al pago de intereses y amortización de dichos "Bonos del 3%", la "Anualidad Total del Canal" y la "Renta del Fondo Constitucional", cuando estas entradas estén ya libres de los gravámenes anteriormente mencionados.

#### FONDOS QUE SE DESTINARAN AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PLAN

Para cumplir el presente Plan la República de Panamá dedicará los fondos que a continuación se expresan:

"Anualidad Primitiva del Canal" correspondiente a los años de 1934 a 1939 inclusive \$ 1.500.000.00

Menos suma destinada al pago de intereses sobre los Bonos del 5 1/2% vencidos el

1º de Diciembre de 1939 . . . 71.727.73  
\$ 1.428.272.87

Saldo en efectivo en poder del Agente Fiscal de los "Bonos del 5%" después de cumplido el Plan de Reajuste de intereses del 5 de Diciembre de 1939 . . . . .

29.221.76

Fondos de que podrá disponer la República mediante la venta de los "Bonos de la Serie B" así:

Suma que pagará la República . . . . . \$ 220.000.00

Producto de la venta de \$ 4.000.000.00 de los "Bonos de la Serie B" . . . . . \$ 4.000.000.00

Menos honorarios que pagará la República, que serán los siguientes:

Honorarios de los Consejeros Financieros . . . . . 229.702.50

Gastos y Desembolsos, incluyendo los honorarios de los Consejeros Legales de la República en Estados Unidos, honorarios de los Depositarios, etc. . . . .

86.900.00

Producto neto de la venta de los "Bonos de la Serie B" . . . . . 3.683.397.50

Suma total de los fondos disponibles . . . . . 5.360.892.13

Esta suma total de fondos disponibles la destinará la República al cumplimiento de este Plan, así:

Para pagar intereses vencidos de los "Bonos del 5%", hasta el 15 de Noviembre de 1939, inclusive . . . . . \$ 1.674.362.33

Para redimir los "Bonos del 5 1/2%" . . . . . 3.603.000.00

Prima de redención al 2% . . . . . 72.060.00

Total . . . . . 5.349.422.33

De donde resulta un saldo a favor de la República, del total de fondos disponibles, de . . . . . \$ 11.469.80

Artículo 2º Para la contratación del empréstito y demás operaciones de reajuste de la deuda externa, mencionadas en la cláusula que antecede, apruébase y ratifícase la contratación de los servicios de las firmas de GLORE, FORGAN & COMPANY Y HORNBLOWER & WEEKS hecha por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro en los términos y condiciones siguientes:

(a) Los señores Glore, Forgan & Company y Hornblower & Weeks, en su calidad de Consejeros Financieros de la República, prestarán sus servicios hasta llevar el Plan a su término, y recibirán cuando éste entre en vigencia honorario por valor de \$ 229.702.50 como compensación de esos servicios;

(b) En caso de que el Plan no se lleve a efecto los Consejeros Financieros pagarán parte de los gastos cuyo total no excederá de \$ 12-380.00 y la República pagará la otra parte que se estima en una suma de \$ 21.100.00;

(c) Si el Plan se lleva a efecto la República pagará todos los gastos ocasionados por el Plan, calculados en \$ 86.900.00 y reembolsará a los Consejeros Financieros por la parte que ellos hayan desembolsado de la cantidad de \$ 12.380.00;

(d) Una vez depositada una cantidad suficiente de los "Bonos del 5%" para que pueda llevarse a efecto el Plan, la República y los Consejeros Financieros entrarán en un convenio de compra de los \$ 4.000.000.00 de bonos de la serie "B", por medio del cual se establecerá que si los bonos se colocan en forma privada, el margen entre los precios de compra y venta será de 1% y si la venta se hace por medio de ofertas públicas ese margen no excederá de 3%, quedando convenido que en cualquier caso el precio que se pague a la República será el del valor a la par de los bonos.

También se aprueba y ratifica la contratación de los servicios de la firma de Abogados de Covington, Burling, Rublee, Acheson y Shorb, con el carácter de asesores del Gobierno de la República, en relación con las operaciones de reajuste de que se trata, la cual contratación de servicios fue hecha por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro en los términos siguientes:

Los mencionados señores se comprometen a servir como Consejeros Legales de la República con relación a las Leyes de los Estados Unidos y de los distintos Estados de la Unión para la emisión de los bonos y para llevar a término el Plan de Refundición y Reajuste y para preparar todos los documentos legales que sean necesarios hasta la aprobación definitiva del Plan, por cuyos servicios la República les pagará, si llega el Plan a surtir sus efectos, honorarios de \$ 25.000.00; y en caso de que el Plan por algún motivo no se lleve a efecto, la suma de \$ 10.000.00 debiendo reembolsarles la República los gastos que tengan que hacer en conexión con esos servicios.

Artículo 3º Autorízase al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, o al Embajador de la República, o al Encargado de Negocios en Washington, para que, a nombre de la Nación, celebre los contratos de empréstito, firme los bonos, recibos, cupones y en general, todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo el Plan de Reajuste de que trata el presente Decreto; y autorizase también a dichos funcionarios para que, a nombre de la Nación, firme los documentos que sean necesarios en relación con la prestación de servicios de que se ha hecho mención en la cláusula que precede.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ J. EN.

(GACETA OFICIAL Nº 8197, de 30 de Enero de 1940).

## REFORMASE DECRETO

DECRETO NUMERO 25 DE 1941  
(DE 24 DE MARZO)

por el cual se reforma el Decreto Nº 7 de 1940 y el Plan de Reajuste de la Deuda Externa de la República.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, particularmente las que le confiere la Ley Nº 21 de 1941, y,

### CONSIDERANDO:

Que es necesario y conveniente modificar el Decreto Nº 7 de 1940 y el Plan de Reajuste de la Deuda Externa, con el fin de promover el bienestar fiscal, hacendario y económico de la República,

### DECRETA:

Artículo 1º El plan de reajuste de la deuda externa de la República, contenido en el Decreto Nº 7 de 17 de Enero de 1940, queda reformado con el presente Decreto de la manera siguiente:

a) La rata de interés de los bonos de la serie "B" no excederá del 3½% anual.

b) Como una de las condiciones para declarar en vigencia el mencionado plan de reajuste, será suficiente el asentimiento a dicho plan, de los tenedores de no menos del 75% del principal de los bonos del 5% de la serie "A" que vencen en 1963.

c) Los cuatro millones de balboas provenientes de la venta de los bonos de la serie "B" serán usados en el siguiente orden:

1. B. 3.501.150 para la cancelación de B. 3.432.500 en bonos del 5½% al valor de su rescate del 102%.

2. B. 181.350 para adelanto de intereses no pagados, devengados por los bonos de la serie "A" del 16 de Mayo de 1936 al 15 de Noviembre de 1939 y calculados al 4% anual.

3. B. 150.000 para el pago de gastos que sean ocasionados en llevar a cabo el plan, de acuerdo con instrucciones del Ministro de Hacienda y Tesoro para el Agente Fiscal de los bonos de la Serie "B".

4. B. 167.500 en concepto de honorarios a los señores Glore, Forgan & Company y Hornblower & Weeks, por llevar el plan a su término.

d) Los B. 580.000 que la República mantiene en depósito, provenientes de las nuevas anualidades del Canal de Panamá, serán usados así:

1. B. 170.000 para el servicio de los bonos de la serie "B" en el año de 1941.

2. Parte de B. 410.000 en lo que se necesite para completar el 4% anual calculado sobre los bonos pendientes de la serie "A" en el período de tiempo de 16 de Mayo de 1936 al 15 de Noviembre de 1939 inclusive, al tomar en consideración todas las demás sumas de dinero asignadas en el plan y en depósitos especiales para este fin con los Agentes Fiscales, para el pago de intereses no pagados de los bonos pendientes de la serie "A", al 15 de Noviembre de 1939.

3. El resto de los B. 410.000 será usado para el pago de intereses de los bonos asentidos del

5% de la serie "A", calculados al 3¼% anual a partir del 16 de Noviembre de 1939.

e) Las anualidades originales y las nuevas anualidades del Canal serán pagadas al Agente Fiscal, de acuerdo con instrucciones del Gobierno de Panamá al Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, para ser aplicadas a los respectivos servicios tal como lo estipula el plan.

f) Los tenedores de los bonos no asentidos del 5% de la serie "A", podrán asentirlos después que el plan sea declarado en vigencia y recibir intereses a la tasa de 3¼% anual, a partir del 16 de Noviembre de 1939, en las mismas condiciones de los que asentieron el plan antes de que éste fuera declarado en vigencia, siempre y cuando que estos asentimientos se hagan antes del 1º de Mayo de 1941. Después de esta fecha, los tenedores de bonos del 5% de la serie "A" podrán asentir el plan, sujetos a las condiciones establecidas en el convenio de depósito de 31 de Enero de 1940.

Artículo 2º El Ministro de Hacienda y Tesoro, y el Embajador de la República en Washington o el Encargado de Negocios, quedan autorizados para firmar los documentos y ejecutar los actos que sean necesarios para poner en vigencia las enmiendas adoptadas por medio de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. DE LA GUARDIA.

(GACETA OFICIAL N° 8492, de 16 de Abril de 1941).

## NOMBRAMIENTOS

### DECRETO NUMERO 27 DE 1941

(DE 28 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Caja de Seguro Social.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 23 del año en curso, la dirección y administración de la Caja de Seguro Social estará a cargo de un Gerente que será nombrado por el Presidente de la República con la aprobación de la Asamblea Nacional y de una Junta Directiva integrada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá; el Gerente del Banco Nacional y tres Directores principales, quienes con sus respectivos suplentes serán nombrados por el Presidente de la República con la aprobación de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes nombramientos en la Caja del Seguro Social:

Gerente, Manuel María Valdés;

Directores, Manuel de J. Jaén Jr., Eduardo

Vallarino y Pablo Abad.

Suplentes, Erasmo de la Guardia, Florencio Icaza y Luis E. García de Paredes.

Artículo 2º El sueldo del Gerente será de B. 325.00 mensuales.

Artículo 3º Sométanse dichos nombramientos a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, de conformidad con lo ordenado por el artículo 21 de la citada ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

### DECRETO NUMERO 28 DE 1941

(DE 31 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Alejandro Meléndez, Guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad en reemplazo de Juan B. Conte, quien ha renunciado el cargo.

José María Garrido, Oficial de 4ª categoría de la Administración de Aduana de esta ciudad, en reemplazo de Alejandro Meléndez, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

## DESTITUCION

### DECRETO NUMERO 29 DE 1941

(DE 31 DE MARZO)

por el cual se declara insubsistentes un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Arturo E. Pániza, como Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

**IMPORTACION DE NARCOTICOS****RESUELTO NUMERO 164**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 164.—Panamá, marzo 20 de 1941.

Los señores A. Ferrer y Compañía, propietarios de la Farmacia "Francesa", establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis y Compañía de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doce (12) docena Jarabe Pectoral de Cecillana de 120 cc.

Treinta (30) tubos Tabletas Sulfato de Morfina de 1/4 grado, conteniendo cada tubito 20 tabletas para uso hipodérmico.

Treinta (30) tubos Tabletas Sulfato de Codeína de 1/2 grano, conteniendo cada tubito 20 tabletas, para uso hipodérmico.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores A. Ferrer y Compañía permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

**RESUELTO NUMERO 165**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 165.—Panamá, marzo 20 de 1941.

El doctor Venancio Villarreal, Director del Hospital de Las Tablas, establecido en Las Tablas, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Abbott de Chicago y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) galones de Tintura de Opio Alcanforado.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de

la República y que no serán reexportadas, y,  
3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Venancio Villarreal permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

**DEVOLUCIONES****RESUELTO NUMERO 166**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 166.—Panamá, marzo 21 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministro de Relaciones Exteriores pide en nota N° 624 de 6 de marzo que de los B. 14,000.00 que traspasó a los fondos del Estado el día 14 de enero pasado con cheque N° 2138, se devuelvan mediante la cuenta respectiva, la suma de B. 200.00 para devolvérselos al señor Francisco Amuy, o a la Compañía que él representa como Presidente, cantidad que fue depositada como fianza para garantizar la repatriación del ciudadano chino Lee Chion Yee;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha comprobado, según dice en su oficio ya citado, que el fiado no ha venido al territorio Nacional, y que

No hay objeción que hacer a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**RESUELVE:**

Devuélvase al señor Ministro de Relaciones Exteriores la suma de B. 200.00 de que trata este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,**  
Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

**APRUEBANSE RESOLUCIONES****RESUELTO NUMERO 167**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 167.—Panamá, marzo 21 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que ha venido a este Ministerio en grado de consulta la Resolución número 24 C de 8 de enero del año corriente, por la cual el Inspector del

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicas de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y  
1984-J.—Apartado Postal N° 187.

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11  
Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Trimestral, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, condena a Leslie Rufus Wong, panameño, de origen chino, soltero al pago de B. 25.00 de multa y al decomiso definitivo de cuatro libras de papas, encontradas en su poder procedentes de los Comisariatos de Cristóbal, Zona del Canal, sin tener derecho a gozar del privilegio de compra en esos almacenes por no ser empleado del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América; Que después de estudiadas las constancias que aparecen en el expediente se ha llegado a la conclusión de que Leslie Rufus Wong infringió las disposiciones del artículo 4° de la Ley 28 de 1919, y

Que esta Superioridad está conforme con la decisión del inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

**RESUELTO NUMERO 169**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 169.—Panamá, marzo 21 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución número 43 de 15 de marzo del año corriente, por la cual se condena al señor Luis Andrés Piñero al pago de B. 100.00 de multa y al decomiso definitivo de los artículos encontrados en su poder procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal de Panamá los cuales tenía en venta en el establecimiento comercial "Tu Tienda";

Que en la parte principal de la Resolución examinada dice lo siguiente:

"De acuerdo con la declaración del señor Piñero, no hay duda que en el establecimiento comercial que administra fueran encontrados todos los artículos, motivos de esta Resolución, *expuestos para la venta*, a excepción de un potequito de mentolatum que le fué prestado por una amiga suya y para su uso personal. Aunque el señor Piñero agrega desconocer la manera como fueron

llevados a ese establecimiento comercial los artículos que en él fueron encontrados existiendo en autos la evidencia de que ese establecimiento los tenía expuestos para la venta sin amparo legal alguno. Además existe la agravante de que el mismo establecimiento fué condenado al pago de B. 25.00 por el Capitán del Puerto de Panamá por haber infringido la misma Ley 30 de 1919, se vé en el deber de aplicar la sanción señalada a los reincidentes en la falta. Por lo tanto, el suscrito Sub-Administrador General de Aduanas",

Que después de estudiadas las constancias que aparecen en el expediente se ha llegado a la conclusión de que Piñero infringió las disposiciones contenidas en el artículo 5° de la Ley 28 de 1919, y

Que esta Superioridad no tiene nada que objetar con lo decidido del Administrador del establecimiento comercial "Tu Tienda",

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

**RESUELTO NUMERO 170**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 170.—Panamá, marzo 21 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que ha subido a esta Superioridad la Resolución número 46 de 17 de los corrientes por la cual el Sub-Administrador General de Aduanas condena a Daniel Galván, panameño al pago de B. 25.00 de multa y al decomiso definitivo de artículos encontrados en su poder procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal de Panamá, sin gozar del privilegio de compra en dichos almacenes por no ser empleado del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América;

Que después de estudiadas las constancias que aparecen en el expediente se ha llegado a la conclusión de que Daniel Galván infringió las disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919, y

Que esta Superioridad está conforme con la decisión del inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

**RESUELTO NUMERO 171**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 171.—Panamá, marzo 21 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y

por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que Abelardo Denis, panameño, ha sido condenado por el Sub-Administrador General de Aduanas al pago de B. 25.00 de multa y al decomiso definitivo de un par de zapatos encontrados en su poder según Resolución número 39 de 12 de los corrientes, artículo este procedente del Comisariato de La Boca, almacenes en los cuales no tiene privilegio de compra, contraviendo así disposiciones contenidas en la ley 28 de 1919, y

Que estudiadas debidamente las constancias del expediente se llega a la conclusión de la culpabilidad del acusado, y

Que esta Superioridad está conforme con la decisión del inferior.

**RESUELVE:**

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,**  
Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

**RESUELTO NUMERO 172**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 172.—Panamá, marzo 21 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el Administrador General de Aduanas, por Resolución número 43 de 13 de marzo, condenó a Margaret Harris, al pago de una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y al decomiso definitivo de artículos encontrados en su poder procedentes de los Comisarios de la Zona sin tener derecho a gozar del privilegio de compra en esos almacenes por no ser empleado del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América;

Que después de estudiadas las constancias que aparecen en el expediente se ha llegado a la conclusión de que Margaret Harris infringió las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley 28 de 1919, y

Que esta Superioridad está conforme con la decisión del inferior,

**RESUELVE:**

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,**  
Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

**RESUELTO NUMERO 173**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 173.—Panamá, marzo 21 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que ha venido a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución número 40 de 13 de los corrientes, dictada por el Sub-Administrador General de Aduanas por la cual se condena a Máximo González, mayor de edad, comerciante, blanco, con domicilio en la calle de esta ciudad, casa N° 3 al pago de una multa de B. 25.00 y al decomiso definitivo de 1 frasco de azúcar, 1 pan de jabón y un foco de mano encontrados en su poder procedentes de los Comisarios de la Zona del Canal, almacenes en los cuales no tiene el acusado, el derecho de compra.

Que de las constancias del expediente se desprende claramente la culpabilidad de González por haber contravenido disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919, y

Que esta Superioridad está conforme con la decisión del inferior,

**RESUELVE:**

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,**  
Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

**RESUELTO NUMERO 174**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 174.—Panamá, marzo 21 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que en grado de consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución N° 41 de 13 de marzo, por la cual el Administrador General de Aduanas condenó a Aldis Stewart G., negro, panameño, de origen antillano, comerciante con domicilio en la calle N° 2 etc., de esta ciudad, al pago de B. 25.00 de multa y al decomiso definitivo de algunos artículos encontrados en su poder procedentes de los Comisarios de la Zona del Canal sin tener derecho a gozar del privilegio de compra en esos almacenes por no ser empleado del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América;

Que después de estudiadas las constancias que aparecen en el expediente se ha llegado a la conclusión de que Alice Stewart C., infringió las disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919, y

Que esta Superioridad está conforme con la decisión del inferior,

**RESUELVE:**

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,**  
Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

**RESUELTO NUMERO 175**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda

y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 175.—Panamá, marzo 21 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que ha venido a este Ministerio en grado de consulta la Resolución número 26 C de 10 de marzo del año corriente, por la cual el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo de Colón condena a Lorenza Decalle, al pago de B. 25.00 de multa y al decomiso definitivo de los artículos encontrados en su poder procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal, infringiendo así las disposiciones de la Ley 28 de 1919, y

Que esta Superioridad está conforme con la decisión del inferior.

**RESUELVE:**

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

**ORDENASE DEVOLUCION**

**RESUELTO NUMERO 49**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 49.—Panamá, abril 4 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Frank A. Fernsworth, Jr., en memorial que antecede, solicita como Presidente y Agente en Panamá de la persona denominada "Panama Transport Company", que se devuelva a dicha Compañía la suma de B. 137.86, pagada en concepto del impuesto anual anticipado, en un período adicional destinado a completar el año de 1940, sobre sus naves "James McNem" y "Joseph Ser", porque sin haber comenzado siquiera a transcurrir dicho período fueron hundidas las naves en referencia;

Que en efecto la empresa mencionada ha comprobado —y hay constancia en las dependencias de este Ministerio— que:

a) Por haber sido abanderadas ambas naves el 9 de noviembre de 1939, pagaron el impuesto anual correspondiente al año que vencía el 8 de noviembre de 1940;

b) El pago adicional cubrió el lapso comprendido entre el 9 de noviembre y el 31 de diciembre de 1940;

c) El hundimiento de las mismas ocurrió por su orden el 26 de mayo y el 21 de junio, de 1940;

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro declaró canceladas las Patentes de dichas naves mediante las Resoluciones Ejecutivas números 72 y 78, de 21 de junio y 8 de julio de 1940, sin que

el período cubierto por ese pago adicional se hubiera iniciado,

**RESUELVE:**

Devuélvase a la "Panama Transport Company" la suma de ciento treinta y siete balboas con 86/100 (B. 137.86) que reclama, por las razones ya expresadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Despacho de Hacienda y Tesoro.

**ADJUDICANSE TIERRAS**

**RESOLUCION NUMERO 12**

Ministro de Gobierno y Justicia, encargado de República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Febrero 7 de 1941.

Después de subsanado el error anotado en Providencia de 27 del mes de Enero último, ha venido por segunda vez a este Despacho, el expediente contentivo de la Resolución N° 9, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera, adjudicándole gratuitamente a los señores José Jaramillo López, jefe de familia, agricultor, con cédula número 29-245, en su propio nombre y a sus menores hijas María Eladía y María José Jaramillo Gaitán, y a Joaquín Jaramillo López, jefe de familia, agricultor, con cédula número 29-440, en nombre y representación de sus menores hijos Florentino, Mélida, Antonia, Vicenta y Agustina Jaramillo Ureña, naturales y vecinos del distrito de Océ, el globo de terreno denominado "Quebrada Grande o Parcela N° Dos", ubicado en jurisdicción del distrito citado, de una extensión, superficial de cuarenta y una hectáreas, con novecientos cincuenta metros cuadrados (41 Hts. 0950 m. c.) y dentro de los linderos siguientes: Norte, Parcela N° 1 denominada "El Ave Maria", de propiedad de Catalino Moreno y otros; Sur, terrenos nacionales, y Escolástico López; Este, y Oeste, terrenos nacionales.

Este terreno se ha repartido de la manera siguiente:

|                                                      |    |      |
|------------------------------------------------------|----|------|
| Para José Jaramillo López,                           |    |      |
| jefe de familia, . . . . .                           | 10 | Hts. |
| Para María Eladía Jaramillo Gaitán, menor, . . . . . | 5  | "    |
| Maria José Jaramillo Gaitán, menor, . . . . .        | 5  | "    |
| Para Florentino Jaramillo Ureña, menor, . . . . .    | 5  | "    |
| Para Mélida Jaramillo Ureña, menor, . . . . .        | 5  | "    |
| Para Antonia Jaramillo Ureña, menor, . . . . .       | 5  | "    |
| Para Vicenta Jaramillo Ureña, menor, . . . . .       | 5  | "    |
| Ureña, menor, . . . . .                              | 1  | "    |
| Para Agustina Jaramillo                              |    |      |
| Superficie total del terreno, 41 Hts. 0950 m. c.     |    |      |

Teniendo en cuenta que en este negocio se ha

cumplido con todos los requisitos que la Ley ordena. Este Despacho,

## RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, adjudicándole el título de propiedad gratuito a los señores José y Joaquín Jaramillo López, al primero para él y sus menores hijos y al segundo, para sus menores hijos, ya mencionados en la primera parte de esta resolución, del terreno denominado "Quebrada Grande o Parcela N° Dos", ubicado en el Distrito de Océ.

Se les hace saber a los adjudicatarios que se les hace esta adjudicación con las condiciones y reservas que ordenan los artículos 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal, 4° de la Ley 38 de 1925 y 7° de la Ley 137 de 1928 y con las salvedades que sigan:

a) Que este terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresas particulares;

c) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en uso ni usufructo, solo podrá ser transpasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y solo podrán ser administradas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial Secretario,

Raúl T. Quintero C.

## RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 13.—Panamá, 8 de Febrero de 1941.

VISTOS: El Señor Ministro de Hacienda y Tesoro ha enviado para su esclarecimiento, un memorial dirigido, al Excelentísimo Señor Presidente de la República, por José del Carmen Guerra, Vicente Franco, Miguel Cruz y otros muchos vecinos de San Antonio, caserío del Distrito de Santiago, en Veraguas.

En él se hacen cargos al Agrimensor Eustacio C. de Paredes por medir tierras de propiedad ajena, debidamente adquiridas, con la intención de hacer salir de ellas a los agricultores que las ocupan con cultivos y viviendas, según ellos dicen.

También se acusa al ex-Alcalde Rodolfo E. Arosemena de haber encarcelado y obligado a Gregorio Preciado a entregarle una vaca al señor Paredes ante denuncia de este, con motivo de haber aquel cortado cierto monte, a pesar de que este formaba parte de un globo de propiedad de los memorialistas, conforme ellos afirman.

En vista de todo lo expuesto esta Oficina aten-

diendo la indicación superior y en cumplimiento de su deber.

## RESUELVE:

Comisionar al Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas para que rinda un informe detallado sobre el particular, a la mayor brevedad posible.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial Secretario.

Raúl T. Quintero C.

## RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Febrero 14 de 1941.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras de Los Santos, ha remitido a este Despacho, en consulta, la Resolución número 2, de fecha 10 de los corrientes, por la cual se le adjudica de manera gratuita, al señor Pascual González, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pocrí y con cédula de identidad número 37-632, y a sus menores hijos Erasmo, Eustacia, José María, Aurelia, Luisa, Toribia y Esther González, el globo de terreno llamado "Buena Vista", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de cuarenta y dos hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (42 hts. 4400 m.c.) de extensión superficial, y dentro de los linderos siguientes: Norte, río Muñoz y Agripino Batista; Sur, camino de Paritilla a Laja Mina; Este, terreno de Isidro Vargas y Agripino Batista, y Oeste, Eugenio Cerrud.

Este terreno se ha repartido así:

|                                                 |                          |
|-------------------------------------------------|--------------------------|
| Para Pascual González, jefe de familia, 10 Hts. |                          |
| Para Erasmo González, menor . . . . .           | 5 Hts.                   |
| Para Eustacia González, menor . . . . .         | 5 Hts.                   |
| Para José María González, menor . . . . .       | 5 Hts.                   |
| Para Aurelia González, menor . . . . .          | 5 Hts.                   |
| Para Luisa González, menor . . . . .            | 5 Hts.                   |
| Para Toribia González, menor . . . . .          | 5 Hts.                   |
| Para Ester González, menor, 2 Hts. 4400 m.c.    |                          |
| <b>Total . . . . .</b>                          | <b>42 Hts. 4400 m.c.</b> |

Teniendo en cuenta que esta tramitación ha llenado todos los requisitos ordenados por la Ley, sobre la materia, este Despacho,

## RESUELVE:

Aprobar la Resolución por la cual se le adjudica el título de propiedad, al señor Pasquel González y a sus menores hijos, ya mencionados, sobre el terreno llamado "Buena Vista", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, haciéndoles saber a los adjudicatarios, las condiciones y reservas de los artículos 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal, 4° de la Ley 38 de 1925 y 7° de la Ley 137 de 1928, y las salvedades siguientes:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de

desague, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresas particulares;

c) Que el terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el Jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre 10 metros de distancia por lo menos a cada lado del eje del camino de Paritilla a La Mina, y tres metros en el Río Muñoz.

Notifíquese, sáquese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial Secretario,

Raúl Quintero C.

## Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

### VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 61

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Construcciones.—Resuelto número 61.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor José F. Calviño, Ayudante Arquitecto al servicio de la Sección de Ingeniería de Construcciones, de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones;

Que el Jefe de la Sección en referencia ha dado su opinión favorable al respecto;

Que tal solicitud encuadra dentro de las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo,

#### RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo al expresado señor José F. Calviño, efectivo a partir del 1º de abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

#### RESUELTO NUMERO 63

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 63.—Panamá, abril 2 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Colombia Valdés, con comunicación fechada el 21 de marzo último, solicita que

se le conceda un mes de vacaciones en su condición de Ayudante de Archivero de 2ª Categoría; y visto lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo,

#### RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Colombia Valdés, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir de la fecha que previamente determine el respectivo Jefe superior inmediato.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

#### RESUELTO NUMERO 64

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 64.—Panamá, 2 de abril de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que se han recibido en este Ministerio solicitudes de vacaciones suscitadas por María de la C. Moreno P., Enfermera Jefe del Instituto Radiológico "Juan Demóstenes Arosemena"; Prudencia N. de Rodríguez, Enfermera de 2ª Categoría del Hospital Santo Tomás; Eva Cuervo de Rodríguez, Enfermera de 2ª Categoría del Hospital Santo Tomás; Matilde Evelia Rangel, Enfermera de 4ª Categoría del Hospital "Amador Guerrero"; Antonia M. Samaniego A., Enfermera de 3ª Categoría del Hospital "José Domingo de Obaldía"; Benilda Checa, Enfermera de 3ª Categoría del Hospital Provincial de Santiago; Cándida R. Vázquez de Vargas, Enfermera de 4ª Categoría del Hospital Provincial de Santiago y Silvia Elena Castillo, Enfermera Visitadora en la Unidad Sanitaria de Santiago.

Que tales peticiones encuadran dentro de las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo,

#### RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, a las empleadas arriba mencionadas, contado a partir de las fechas que al efecto designen los respectivos Jefes superiores inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

#### RESUELTO NUMERO 65

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Construcciones.—Resuelto número 65.—Panamá, abril 2 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Gómez, Mecánico de la Sección de Ingeniería de Construcciones, de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo,

**RESUELVE:**

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo al expresado señor Gilberto Gómez, efectivo a partir de la fecha del presente Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

**RESUELTO NUMERO 66**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 66.—Panamá, 2 de abril de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el doctor Antonio González Revilla, Jefe del Departamento de Medicina del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, ha solicitado a este Ministerio, por el órgano regular, que se le conceda un mes de vacaciones;

Que igualmente ha pedido dicho funcionario que se le otorgue una licencia por el término de treinta días,

**RESUELVE:**

Conceder al expresado doctor Antonio González Revilla un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo; y además una licencia por el término de treinta días, sin sueldo, efectiva a partir de la fecha en que expiren las vacaciones que le han sido otorgadas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

**ACEPTANSE RENUNCIAS****RESUELTO NUMERO 62**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 62.—Panamá, abril 2 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que por motivos de orden personal, la señorita Carmen Pino T., Enfermera de 4ª Categoría del Hospital Provincial de Santiago, ha presentado renuncia de dicho cargo,

**RESUELVE:**

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

**RESUELTO NUMERO 67**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería Sanitaria.—Resuelto número 67.—Panamá, abril 2 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en

nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Lisandro Barahona, ha presentado renuncia del cargo de Perforador de Pozos Profundos, al servicio de la División de Acueductos, Alcantarillados y Pozos, Sección de Ingeniería Sanitaria, de este Ministerio,

**RESUELVE:**

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito, efectiva a partir del quince de marzo último, fecha en la cual el dimitente dejó de prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Marzo de 1941.

As. 4769. Escritura N° 16 de 23 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Emilio Arcia y otros, un globo de terreno denominado "Majarilla" ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 4770. Escritura N° 59 de 13 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Antonio Atencio y otros, un globo de terreno denominado "El Lajón" ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 4771. Escritura N° 7 de 13 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Alejandro González y otros, un globo de terreno situado en el Distrito de Ocu, denominado "El Basilio".

As. 4772. Escritura N° 62 de 15 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Sabino Avila Muñoz y otros, un globo de terreno denominado "La Lechuza" ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 4773. Escritura N° 60 de 15 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuela Osorio de León y otros, un globo de terreno denominado "Los Hornos" ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 4774. Escritura N° 61 de 15 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Rosa Rodríguez y otros, un globo de terreno denominado "El Rafael" situado en el Distrito de Ocu.

As. 4775. Patente Comercial N° 50 de 17 de Marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Cia. Panagrícola S. A.", domiciliada en Panamá.

As. 4776. Matrícula N° 8 de 19 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento co-

mercantil denominado "Rendezvous" situado en esta ciudad, y de propiedad de Kurt Hirschfeld.

As. 4777. Matricula N° 9 de 19 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Bazar Chiriquí" situado en esta ciudad, y de propiedad de "Acher & Co."

As. 4778. Matricula N° 10 de 19 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Casa Henry" situado en esta ciudad, y de propiedad de "Acher & Co."

As. 4779. Patente Comercial N° 429 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Isaac Chitrit, domiciliado en Colón.

As. 4780. Escritura N° 128 de 14 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The National City Bank of New York cancela hipoteca y anticresis a Alcides González.

As. 4781. Oficio N° 100 de 20 de Marzo de 1941, del Juez 1° de este circuito, por el cual decreta embargo sobre los derechos hereditarios que tenga Elisondo Cornejo, en el juicio de sucesión intestada de su padre Elisondo Cornejo; y a petición de Grebien & Martinz Inc.

As. 4782. Escritura N° 374 de 18 de Marzo de 1941, de la Notaría 2°, por la cual Lo Kuan vende a Emérita María Pineda de Kuan una tienda situada en la ciudad de Chitré.

As. 4783. Matricula N° 1 de 19 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Café Metropole" situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, y de propiedad de "Melillo Hnos. & Latorraca".

As. 4784. Matricula N° 2 de 19 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "La Gruta Azul" situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, y de propiedad de "Melillo Hnos. & Latorraca".

As. 4785. Matricula N° 3 de 19 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Club Morgan" situado en Panamá la Vieja, y de propiedad de "Melillo Hnos. & Latorraca".

As. 4786. Matricula N° 4 de 19 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Almacenes El Globo" situado en esta ciudad, y de propiedad de Luis Blanco.

As. 4787. Matricula N° 5 de 19 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "La Renovadora" situado en esta ciudad, y de propiedad de Rosa Eugenia Solís de Chung.

As. 4788. Matricula N° 6 de 19 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "La Aurora" situado en esta ciudad, y de propiedad de Rosario Latorraca.

As. 4789. Patente Comercial N° 14 de 20 de Febrero de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Lauda Sánchez, domiciliado en Panamá.

As. 4790. Escritura N° 5 de 11 de Enero de

1941, de la Notaría 1°, por la cual la American Trade Developing Company vende a Luis Antonio Cruz un lote de terreno.

As. 4791. Escritura N° 561 de 20 de Marzo de 1941, de la Notaría 1°, por la cual Benjamín Chen vende a Josefa Mendoza de Jaén una finca en esta ciudad.

As. 4792. Escritura N° 503 de 17 de Abril de 1940, de la Notaría 1°, por la cual Toribia Hurtado de Avila vende una finca a Julio Quintero Hurtado; quien constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 4793. Escritura N° 73 de 19 de Enero de 1940, de la Notaría 1°, por la cual la Sociedad "Icaza & Cia. Limitada" vende a Lilia Catalina Sosa y Maria Dolores Sosa un lote de terreno de la finca "Zanja de Toqué."

As. 4794. Escritura N° 562 de 20 de Marzo de 1941, de la Notaría 1°, por la cual se protocoliza copias debidamente autenticadas del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la "American Trade Developing Company".

As. 4795. Resuelto N° 33 de 8 de Marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Thomas Kerfoot & Co. Limited" de Bardsley, Lancashire, Inglaterra.

As. 4796. Resuelto número 39 de 8 de marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad "Cyclone Pence Company", de Waukegan, Estado de Illinois, EE. UU. de A.

As. 4797. Resuelto número 40 de 8 de marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Cyclone Pence Company", de Waukegan, Estado de Illinois, EE. UU. de A.

As. 4798. Escritura número 557 de 19 de marzo de 1941, de la Notaría 1°, por la cual la sociedad "Icaza y Cia. Limitada", vende un lote de terreno a Verónica, Viola Telma, Bridgett y Woodrow Cooper.

As. 4799. Escritura número 552 de 19 de marzo de 1941, de la Notaría 1°, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Stago y Alvarez Lara, Cia. Ltda."

As. 4800. Escritura número 553 de 19 de marzo de 1941, por la cual Yau Kat Hing vende una cantina a la sociedad "Stagg y Alvarez, Cia. Ltda."

As. 4801. Resolución número 30 de 10 de marzo de 1941, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la patente de navegación de la nave "Kotor", ex propiedad de la "Compañía de Navegación Trasmar, S.A."

As. 4802. Escritura número 68 de 1° de febrero de 1941, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual la "Compañía Overseas Shipping, Limitada", cambia de nombre, por "Compañía Antillas de Vapores, Limitada".

As. 4803. Escritura número 69 de 8 de febrero de 1941, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual la "Compañía Antillas de Vapores, Limitada" eleva su capital.

As. 4804. Escritura número 150 de 19 de marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad "Compañía de Inmuebles de Colón, S.A."

El Registrador General de la Propiedad,  
MANUEL PINO R.

#### TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá 17 de Abril de 1941.

De Penonomé, para Omedo Pérez.  
De Nata, para Felicitia de Montiel Familia.  
De Bejuco, para Marcelino Gómez.  
De Remedios, para Juan Herrera.  
De David, para Antonio Friedman.  
De David, para Narciso Magued.  
De Tonosí, para Fabiana Pinto.  
De Santiago, para Sra. Anni Bohm.  
De Colón, para Dora Harri.  
De Colón, para Nicolás Guevara.  
De Las Tablas, para Eduardo Díaz Papi.  
De Santiago, para Roberto Franco.  
De Horconitos, para Manuel Vega.  
De Chitré, para Yoshna Mizrachí.

#### AVISOS Y EDICTOS

##### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago constar por este medio, que con fecha 15 del mes de marzo y por escritura pública número 513, extendida en la Notaría Primera de este circuito, compré a Choy Yuck Wah la cantina denominada "Chilibre", que funciona en la casa número 24 de la Calle M. de esta ciudad.

Panamá, abril 15 de 1941.

Matilde Briceño.

##### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, informo al público y al comercio en general, que a partir del día 19 del presente mes he comprado al señor Yau Chep Tem su establecimiento de abarrotería situado en la calle 14 Oeste, número 36.

Angel S. Espino P.

##### AVISO

Para los efectos del Código de Comercio hago constar que por escritura pública número 793, extendida en la Notaría Primera de este circuito, en esta fecha, he comprado a Siau Fu Mue, en representación de la sociedad "Siau Cheung Hermanos", el establecimiento comercial denominado "El Gallito", situado en la casa 62, de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, abril 19 de 1941.

Leonor Angel González.

#### AVISO DE REMATE

El señor Juez Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Gre-

bien y Martinz, Inc., contra Elisondo Cornejo, se ha señalado el 22 de mayo próximo para que entre las horas legales, tenga lugar en este tribunal el remate de los derechos herenciales que corresponden al señor Elisondo Cornejo en la sucesión de su padre, señor Elisondo Cornejo, que han sido avaluados por peritos en la suma de novecientos diecinueve balboas sesenta y un centésimos (B. 919.61).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del valor de los bienes en remate y no se armitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor total de dichos bienes.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas.

Panamá, 18 de abril de 1941.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

#### EDICTO EMPDAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente

##### EMPLAZA

a la señora Ada E. Knight, mujer, mayor de edad, casada, natural de los Estados Unidos de Norte América, (Baltimore), para que en el término de treinta (30) días hábiles, comparezca a este juzgado, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer o estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha instaurado ante este tribunal su esposo Percy R. Murray, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, natural de los Estados Unidos de Norte América (Camden, Ohio), advirtiéndole a dicha señora —Ada E. Knight— que si no compareciere oportunamente el tribunal le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Para constancia de lo cual se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este tribunal, hoy, dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 87 de 1928 lo haga publicar por seis veces en un periódico de gran circulación en la localidad y por una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

DANIEL BAILEN.

J. E. Barrie A.

#### — AVISO —

El Alcalde Municipal de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Balbino Saéz, vecino del caserío de Los Carrillos, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo rosillo-colorado, como de cuatro años, sin amansar, sin marca de fuego ni de sangre. Dicho animal estaba vagando en los llanos del Ciruelito, del mencionado caserío, desde hace más de tres años, sin conocerse dueño. Para que el que se considere con derecho a dicho animal haga valer sus derechos dentro del término de treinta días se

Se fija el presente edicto en lugares públicos de esta población y copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Atalaya, 18 de Marzo de 1941.  
El Alcalde,

El Secretario,

Abril 28

J. Esquivel D.

J. D. Pinón.

### — EDICTO —

Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana. El Real, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta.

VISTOS: . . . . .

Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley de acuerdo con la opinión Fiscal CONDENA a Francisco Jérez de veintidós años de edad, jornalero colombiano y sin cédula a sufrir la pena principal de cuatro meses de prisión en la cárcel pública de este Circuito del Darién y al pago de los gastos procesales a favor de la Nación y al pago de las costas causadas por su rebeldía; dejando a salvo el derecho civil al interesado. Como el sindicado tiene derecho a que se le descuente de la pena el tiempo de estar detenido el cual es desde el día veinticinco de Marzo hasta el día quince de Abril del presente año en que se fugó.

Fundamentos que sostienen este fallo: arts. 2153, 2152, 2356, 1987, 2034, 2035 y 2219 del Código Judicial y 1, 17, 24, 36 inciso 1º, 37, 38, 351 ordinal E. del Código Penal y 194 de la Ley 25 de 1937.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

El Juez,

BEDENIO DE LA ROSA.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

5 vs.—2

### — AVISO —

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder de José Alejandro Madariaga vecino de este Distrito se encuentra depositada una yegua de color colorado de seis y media cuartas de alzada y herrada a fuego así (P): en la paleta derecha y una (R) en la pulpa derecha y una potrancia del mismo color como de un año de edad dichos animales han sido presentados a esta Alcaldía como bien mostrenco, sin dueño conocido, por el señor Manuel Gutiérrez, vecino de este distrito, y para que el que se crea con derecho a dichos animales como dueño se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el término de treinta días, y copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, marzo 17 de 1941.

El Alcalde,

El Secretario,

Marzo 26—Abril 26

SANTIAGO GUTIERREZ R.

Benigno Moreno Pitti.

### EDICTO

El suscrito, Alcalde del distrito de Bugaba

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, se encuentra depositado un caballo color bayo, de talla pequeña, como de seis años de edad, castrado, marcado a fuego en la pierna derecha con estos ferretes: AE—A.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hace más de tres meses, sin conocersele dueño y que se le introducía en su potrero haciéndole daños.

Por esta razón se dispuso fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido caballo lo reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el Sr. Tesorero Municipal del distrito.

Una copia de este edicto será remitida al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, marzo 5 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Marzo 26—Abril 26

### — AVISO —

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Ledezma, vecino del caserío de La Loma de esta compresión, se halla depositado un caballo de media talla, como de diez años de edad aproximadamente, caída la oreja izquierda, colicorto y marcado a fuego con el siguiente ferrete: Este animal hace más de dos años que pasta el lugar de La Loma citado y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento al precepto legal del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días y una copia se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo aquel que se crea con derecho sobre el animal en referencia lo haga valer en el tiempo oportuno, de lo contrario el señor Tesorero verificará la venta en almoneda pública.

Aguadulce, 17 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

VICTOR M. DE LEON C.

El Secretario,

Vicente Tapia.

Marzo 24—Abril 24